

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.259, promovido por don José Luis Bustamante Lanchares, doña Josefa Santaliesra Durán, don Domingo Breñé Sánchez, don Ubaldo Guilgenara, don Antonio Blanquer Margarit, don Fernando González-Granda Renau, don Antonio Meseguer Sánchez, don Emilio Díez de Revenga y Rodríguez, don Miguel Moreno Martínez, don Manuel Mateos Mateos, don Luis Mulleras Martín, don Enrique García Gallud, doña María Jesús Trives de Val, doña Constantina Cabellud Gastán, doña Carmen Andolz Blanco, doña Cecilia López de Zubiria Iriarte, doña Esther Velázquez Bosque, doña Monserrat Rius Gelabert, doña María del Pilar Bandrés Pescador, doña Marina Sierra Martínez, don Mariano Lavilla Ciria, doña María del Pilar Comps Coronas, don César Trias Isasmendi, don Fernando Etayo Bordiá, don Joaquín Maurel Pujol, don Pablo de Castro Valero, don Jesús García Sacristán, don José Rico Rico, don Javier Capdevilla Ortega, don Angel Trias Isasmendi, don Manuel Gómez Hernández, don Pedro Hernández Gómez, don Miguel de Castro Moratinos, doña Marciana Nieto Martín, don José Bustamante Nevaras, doña Eloísa González González, don Abilio R. Ortega Hernández, don Juan Mozo Gallego, don Felipe de la Calle Gómez, don Manuel Franco Tabera González, don José Nieto Martín, don Fidel Prieto Avila, don Juan Simón Fernández, don Vicente Luengo Olivares, doña Mercedes Serrano Mormenco, doña Manuela Cimiano Miqueláñez, doña Teresa Corell Abuña, don Antonio Sánchez Zorua, don Ricardo Fonseca Aparicio, doña Esther Gil Gan, doña María Carlota Núñez y don Juan Belchi Pujol, sobre revisión de coeficiente como funcionarios de Confederaciones Hidroeléctricas del Ministerio de Obras Públicas, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas y el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Luis Bustamante Lanchares y demás señores que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las desestimaciones impugnadas que rechazaron las reclamaciones de los recurrentes para que se les aplicase el coeficiente 4, sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 9 de febrero de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.763, promovido por doña Elena Armeto Murias, doña Mercedes Barredo Risco, don Justo Barros Gómez, don José Ricardo Bonifacio Burgos, don José Carrión Velasco, doña María Mercedes Castañeda García, doña María Teresa Cor Santaliesra, doña Luisa de Antonio Manrique, doña Antonia de Dios Gutiérrez, doña Matilde de la Cuadra Salcedo Fernández, doña María Rosa Domínguez Martinell, doña Mercedes Escobar Mateos, doña Francisca Fernández Macías, doña Mercedes Fernández Cela Sancho, doña María Emma García Lastra Comesaña,

doña María del Pilar Gómez Casado, doña Carmen Gómez Rojas, doña María de los Dolores Ullamazares de la Fuente, doña María del Carmen Juana Machancoses Trencó, doña María Luisa Melero González, don Manuel Muñoz Molina, doña María de las Mercedes Nieva Navarro, don José Rendón García, doña María del Carmen Rivas Mollar, doña María Dolores Julita Rodríguez Román, doña María Luisa Sedano Sacristán, doña Rafaela Manuela Perna Santa Cruz, don José Simón Vaquero, don José María Teso Garrido y doña María Isabel Torres Suárez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por dichos interesados, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en representación de los funcionarios del Cuerpo General Administrativo que se citan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la denegación, por silencio administrativo, de las solicitudes formuladas a la Presidencia del Gobierno, con subsiguiente denuncia de la mora, sobre abono de servicios interinos, a efectos de trienios, declarando hallarse ajustado a derecho en el acto denegatorio presunto de la Administración, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 9 de febrero de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.892 y acumulados, promovidos por don Esteban Martín Tembleque Montes, doña Concepción Santamaría Suso, doña Teresa Cuadrado Cea, doña Marina Moreno San Román, doña Agustina Gil Mingo, doña Pilar Marcos Domínguez, doña Clara González Álvarez, doña Pilar Amorós Postigo y doña María del Pilar Pascual Elvira, sobre impugnación de desestimación, por silencio administrativo, de la pretensión de los recurrentes a que les fueran reconocidos, a efectos de trienios, los servicios interinos que prestaron a la Administración con anterioridad a su nombramiento en propiedad, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por doña Concepción Santamaría Suso contra la desestimación presunta de su petición en orden a reconocimiento de servicios, y desestimando igual pretensión de inadmisibilidad respecto al recurso de doña Pilar Pascual Elvira, debemos desestimar y desestimamos dicho recurso contencioso-administrativo, e igualmente desestimamos los de los demás recurrentes, don Esteban Martín-Tembleque Montes, doña Teresa Cuadrado Cea, doña Marina Moreno San Román, doña Agustina Gil Mingo, doña Pilar Marcos Domínguez, doña Clara González Álvarez y doña Pilar Amorós Postigo, por ser conformes a derecho los actos presuntos recurridos denegatorios de sus pretensiones de reconocimiento de servicios interinos a todos los efectos y especialmente al de trienios, actos denegatorios que declaramos válidos y subsistentes; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 9 de febrero de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...